



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excm. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.

Impreme.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Jueves, 17 de octubre de 2002

Núm. 238

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

Coste franqueo: 0,12 €.

No se publica domingos ni días festivos.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio publicado el día 10 del corriente mes de octubre nº 233, de adjudicación de obras mediante el sistema de subasta -procedimiento abierto-, a fin de proceder a su corrección se señala que donde dice "PP2002/104 "C.V. de Puente Castro a Villarroaño, NOTA: Para esta obra, a la Proposición ha de unirse la certificación de clasificación de contratista en el Grupo G, Subgrupo 6, categoría c)", debe decir "PP2002/104 "C.V. de Puente Castro a Villarroaño, NOTA: Para esta obra, a la Proposición ha de unirse la certificación de clasificación de contratista en el Grupo G, Subgrupo 6, categoría e)". Donde dice POL2002/245 "C.V. de Riego de la Vega a Veguellina, NOTA: Para esta obra, a la Proposición ha de unirse la certificación de clasificación de contratista en el Grupo G, Subgrupo 4, categoría d)", debe decir POL2002/245 "C.V. de Riego de la Vega a Veguellina, NOTA: Para esta obra, a la Proposición ha de unirse la certificación de clasificación de contratista en el Grupo G, Subgrupo 4, categoría e)", y finalmente donde dice POL2002/246 "C.V. a la N-VI a Congosto, NOTA: Para esta obra, a la Proposición ha de unirse la certificación de clasificación de contratista en el Grupo G, Subgrupo 4, categoría c)", debe decir POL2002/246 "C.V. a la N-VI a Congosto, NOTA: Para esta obra, a la Proposición ha de unirse la certificación de clasificación de contratista en el Grupo G, Subgrupo 4, categoría d)".

León, 15 de octubre de 2002.-EL PRESIDENTE, P.D., Cipriano Elías Martínez Álvarez.

7684

Administración Local

Ayuntamientos

BENAVIDES

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, se publica su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Impuestos.

- Sobre Bienes Inmuebles.
- Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tasas.

- Por suministro de agua potable.
- Por expedición de Licencia de apertura de establecimientos.
- Por alcantarillado.
- Por prestación de servicios o realización de actividades del cementerio municipal.
- Por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Por aprovechamiento privativo o especial de terrenos municipales de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, aspillas, andamios, grúas que vuelen sobre la vía pública y otras instalaciones análogas.
- Por tránsito de ganado.
- De la Protección del Medio Ambiente.

Benavides de Órbigo, 8 de julio de 2002.-La Alcadesa, Ana Rosa Sopena Ballina.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80% como consecuencia de incrementar el porcentaje del 0,65 con el 0,15 haciendo uso de las facultades establecidas en el Art. 73.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales por ocupar los terrenos de naturaleza rústica más del 80 por cien de la superficie total del término.

Exenciones.

Artículo 3.

Con base en lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 55/1999, de 29 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se establece la exención total del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Disposición adicional

De conformidad con la disposición transitoria Undécima de la Ley 39/88, las competencias que en relación con la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye al Ayuntamiento el Art. 78 de la Ley 39/1988, se delegan en la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Provincia de León, delegándose la gestión recaudatoria en el Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.P., y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las bases del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el (ver artículo 96.4 Ley 39/1988).

Artículo 2.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Artículo 3.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de



Identificación Fiscal del sujeto pasivo. Sin perjuicio de ello, la Administración Municipal podrá realizar las actuaciones a que se refiere el párrafo siguiente, cuando reciba el documento de Alta de la Don. Prov. de Tráfico.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.

1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y demás formas acostumbradas en la localidad. Este padrón corresponderá a los vehículos ya matriculados y declarados aptos al comienzo del periodo impositivo.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones.

Se reconocerán a cualesquiera personas o entidades únicamente las exenciones o bonificaciones fiscales del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecidas por Ley.

Vigencia

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Hecho imponible.

Artículo 1.

1.-Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras, se haya obtenido o no, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.-Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en: a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta. b) Obras de demolición. c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como aspecto exterior. d) Alineaciones y rasantes. e) Obras de fontanería y alcantarillado. f) Obras en cementerios. g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística. h) Igualmente, y de forma detallada, se entienden incluidas las del artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por R.D. 2187/78, de 23 de junio.

Sujetos pasivos.

Artículo 2.

1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras, instalaciones o construcciones.

2.-Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las obras instalaciones o construcciones, si no fuesen los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo.

Artículo 3.

1.-La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.-La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con la siguiente

TARIFA

- Construcciones, instalaciones y obras, cuando su coste real y efectivo sea superior a 1.000 euros el tipo de gravamen será del 2%.
- Construcciones, instalaciones y obras, cuando su coste real y efectivo sea inferior a 1.000 euros se establece un tipo de gravamen fijo y único de 18 euros.

3.-El impuesto se devenga en el momento de iniciar la actividad, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión.

Artículo 4.

1.-Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales o la Comisión de Obras de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.-A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrando, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- Si el presupuesto presentado para la obtención de la licencia fuera de ejecución material, la Administración Municipal le añadirá el 16% en concepto de gastos generales de estructura, obteniendo así el presupuesto de ejecución por contrata.

Inspección y recaudación.

Artículo 5.-La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo a lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones.

Artículo 6.-En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Caducidad.

Artículo 7. Las licencias reguladas en esta Ordenanza caducarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de notificación de la concesión de la licencia si la obra, instalación o construcción no se inicia o si iniciada se interrumpe por plazo superior al expresado, salvo que antes del transcurso de tales plazos el interesado solicite la prórroga y, se le conceda, justificando que la causa de la no iniciación o de la interrupción no le es imputable. En todo caso la caducidad ha de ser declarada por la Administración Municipal.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Disposiciones generales.

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 y siguientes, y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el régimen de tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios, que se regirán por las normas legales y reglamentarias y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Capítulo I

Artículo 2.

Conforme al artículo 36.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local está declarada la reserva a favor de este Ayuntamiento declarándose la recepción y uso obligatorio del suministro para toda clase de viviendas e instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales y comerciales, conforme al artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, siempre que se encuentren situados en Suelo Urbano.

Capítulo II

Artículo 3.

Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias que se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o por persona que les represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquel.

Artículo 4.

Las peticiones de acometida se harán en impresos que facilitará el Ayuntamiento.

Artículo 5.

La toma de aguas de la red y la colocación del contador se hará siempre por los Servicios Municipales o persona autorizada por el Ayuntamiento, satisfaciendo el abonado o dueño del inmueble la mano de obra y el importe del contador así como 60 euros por canon de enganche.

Todos los trabajos de apertura u tapado de zanjas, tuberías y demás aparatos o materiales necesarios serán de cuenta del abonado o dueño del inmueble.

La Comisión o negociado del servicio exigirá por adelantado un depósito de 180 euros para responder de los gastos que pudiera ocasionar la ejecución de las obras y trabajos antedichos, procediéndose, una vez ultimados y ejecutados perfectamente a su devolución.

Artículo 6.

Para empezar a suministrar agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido ingresar el canon de enganche, el importe del contador y su colocación.

Artículo 7.

El contrato para el suministro de agua se formalizará por medio de póliza duplicada, suscribiéndose ambos ejemplares, por la Comisión o Negociado de Aguas y por el peticionario, quedando en el archivo de ellos el ejemplar reintegrado con el timbre correspondiente. Serán de cuenta del abonado o peticionario tales gastos de timbres o tasas.

Artículo 8.

La firma del contrato implica la sumisión del abonado tanto a todas y cada una de las prescripciones de esta ordenanza, cuanto a las demás condiciones generales o especiales que, impresas o manuscritas, contengan las respectivas pólizas, o se implanten en lo sucesivo, en cuyo caso se dará audiencia a los interesados, desde cuyo momento se considera el servicio afecto al inmueble para el que se le concede, a todos los efectos.

Artículo 9.

La cuota semestral que el abonado deba satisfacer como precio del agua que se le suministre, con arreglo a la tarifa más adelante inserta, se pagará en metálico por semestres vencidos y en los quince primeros días del mes siguiente. Las fracciones de meses que excedan de diez días se cobrarán semestres completos. El usuario del servicio será el, directamente, responsable de su pago y subsidiariamente lo será el dueño del inmueble. Pasado dicho plazo de dos meses sin haberse verificado el pago se procederá a su cobranza por la vía ejecutiva de apremio.

Artículo 10.

En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble a 0,50 m. de la fachada, o donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. La llave de paso no podrán abrirla ni cerrarla más que los empleados del Servicio o personal autorizado, quedando terminantemente prohibido su manejo al abonado ni persona alguna, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se menciona en este Reglamento. Para asegurarse de ello, podrá el Ayuntamiento, si así lo estima, precintarse la llave.

Artículo 11.

El suministro de agua se verificará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado, no pudiendo utilizarse agua para uso distinto al contratado.

Artículo 12.

Aun cuando varios inmuebles colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizándose por separado y en sus respectivas pólizas los contratos por cada una de ellas.

Artículo 13.

No se concederá agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Artículo 14.

El Jefe de los servicios podrá ordenar el corte del suministro en todo el municipio, o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

El Sr. Alcalde podrá decretar rescisiones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando esas suspensiones o rescisiones puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación, y si diera tiempo, se procurará pasar a los abonados el oportuno aviso por medio de edictos, comunicados u otra forma adecuada.

Artículo 15.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de aguas dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Artículo 16.

El servicio no responderá de las interrupciones y daños por averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y, por consiguiente, en ningún caso dará derecho a aquellos a indemnización ni a condonación de las cuotas mensuales que se devenguen.

El abonado deberá dar aviso por escrito de cualquier interrupción o desperfecto que advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias, que podrán ser ejecutadas por los operarios del Servicio.

Artículo 17.

A la finalización del contrato para el suministro de agua, cualquiera que sea su causa, el servicio dispondrá que por sus operarios sea cortado el ramal de la calle en el punto que crea más conveniente, o se limitará a cerrar la llave de paso en la arqueta exterior, no quedando obligado a adquirir el material y aparatos colocados para el servicio particular del abonado.

Artículo 18.

Se suspenderán los contratos de agua:

- A petición del abonado, cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro en caso de baja del servicio, se aplicarán las normas que correspondan a nuevo enganche.
- Por incumplir el Art. 11.

Artículo 19.

Correspondiendo al servicio ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse. Se considerará que los dependientes están autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas, para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las 24 horas del día. La oposición a cuanto se deja dicho lleva consigo el corte del servicio.

Artículo 20.

La persona directamente responsable ante el servicio de las infracciones de este Reglamento es el abonado.

Capítulo III

Contadores

Artículo 21.

Además de la llave de paso colocada en la arqueta de la acometida

se instalarán otras dos en el interior, inmediatamente antes del contador y después. El manejo de la exterior será hecho siempre por el personal del Servicio. Las del interior podrán ser manejadas por el abonado. Entre las dos llaves del interior se instalará el contador. Antes del contador no podrá efectuarse toma alguna. El incumplimiento de esta prescripción se considerará como fraude.

Artículo 22.

Los contadores serán colocados en una arqueta en la fachada en línea de acera siempre que sea vivienda unifamiliar. En el caso de bloques de viviendas, en un armario en el portal. La llave

quedará a disposición de los dependientes del servicio para tomar lectura de las indicaciones del aparato, así como para examinar la marcha de dichos utensilios de medida, cuando lo crea conveniente. Los gastos de colocación y reparación del contador son de cuenta del abonado.

Artículo 23.

Las operaciones de colocación, traslado o la retirada de los contadores serán hechos exclusivamente por los empleados del servicio especializados en estas manipulaciones o personas autorizadas por el Ayuntamiento, prohibiéndose terminantemente a cualquier otra persona la menor intervención en el manejo de dichos aparatos, ni su instalación, pudiendo colocar los precintos que estime necesarios.

Artículo 24.

Los contadores serán siempre suministrados por el Servicio de Aguas.

Artículo 25.

Las reparaciones que cualquier contador necesite correrán de cuenta del abonado.

El servicio lo sustituirá por otro aparato durante el tiempo que se invierta en la reparación, pudiendo ser también por aforo, según le convenga más al servicio hasta que presente reparado el que se retiró y se compruebe y autorice su colocación por el servicio; el agua consumida será el doble del promedio consumido en los dos semestres anteriores.

Artículo 26.

Semestralmente los dependientes del servicio tomarán las indicaciones o lecturas de los contadores en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la indicación si lo solicita.

El servicio no atenderá reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señalen los contadores, si no se hacen dichas reclamaciones dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de la fecha de la lectura semestral aludida. Pasado este plazo sin haberse producido ninguna queja, se entenderá que el abonado está conforme con la indicación del contador que le ha sido notificada. Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador el abonado deberá pasar la lectura del contador al servicio de aguas, dentro de los 10 primeros días del semestre. Si por descomposición del contador no se pudiera comprobar algún semestre la cantidad de agua consumida, se calculará el consumo tomando el término medio de los dos semestres últimos en que el contador hubiera marcado bien.

Sólo se tomará nota de los metros consumidos por entero, quedando las fracciones para incorporarse como consumo del semestre siguiente.

Capítulo IV

Tarifas

Artículo 27.

Estará obligado el abonado a pagar todos los semestres, el importe correspondiente al primer bloque de las respectivas tarifas, aunque no tenga lectura en concepto de cuota de conservación.

Tarifa 1ª. Suministro de agua para usos domésticos.

De 0 a 50 mts3. al semestre	10 euros.
De 51 a 90 mts3. al semestre	0,25 euros/mts3.
De 90 mts3. en adelante	0,60 euros/mts3.

Tarifa 2ª. Suministro de agua para usos comerciales e industriales.

Se establecen los mismos bloques y precios que en la tarifa 1ª.

Tarifa 3ª. Suministro de agua para obras en construcción.

El suministro de agua que se solicite para obras de todo tipo se cobrará a razón de 0,25 euros el metro cúbico desde el primer metro contabilizado.

Por el alquiler de contadores para este fin se abonará la cantidad de 10 euros al semestre y se depositará una fianza de 90 euros.

Tarifa 4ª. Licencias de acometida.

Por cada acometida a la red de abastecimiento de agua, 60 euros.

Sanciones

Artículo 28.

Serán sancionados con 150 euros los que cometan alguna de las infracciones siguientes:

- Manipular en la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o desprecinten su contador.
- Utilizar el agua para distintos fines de lo regulado en la presente ordenanza. Esta infracción podrá llevar consigo, además de la multa, la privación del servicio.
- Efectuar cambio en el emplazamiento de contadores así como alterar sus precintos.
- Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.
- La retirada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.
- Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarse.

Artículo 29.

La reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas lleva consigo la supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

Artículo 30.

En lo no previsto en este Reglamento en materia de la aplicación de la tasa, se estará a lo establecido por la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y en los demás aspectos que contiene, a las normas de aplicación en cada caso.

Artículo 31.

El presente Reglamento así como las tarifas de consumo podrán modificarse por el Ayuntamiento.

Proceso de cobro

Artículo 32.

1. El cobro de las tasas correspondientes a la tarifas 1 y 2 se realizará por el sistema de Padrón que se expondrá al público por plazo de un mes, a fin de que todos los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público se realizará mediante anuncio en Tablón de Anuncios y, en su caso, mediante publicación del mismo en B.O.P. y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

Los recibos correspondientes a cada Padrón semestral se cargarán para su cobro a la Recaudación Municipal. El periodo voluntario de cobranza no será inferior a un mes. La falta de pago en periodo voluntario faculta al Ayuntamiento para el cobro del recibo en vía ejecutiva.

2. El cobro de la tasa devengada por las tarifas 3 y 4, se producirá por el sistema de autoliquidación.

Otras normas

Artículo 33.

1. Toda alta como abonado conllevará la colocación de aparato contador en lugar y altura perfectamente asequible para su posterior lectura por el personal del Servicio, sin necesidad de utilizar para ello utensilios suplementarios, como escaleras.
2. El cambio de usuario o cese en el suministro, deberá ser comunicado a los efectos oportunos al Servicio. En tanto ello no suceda, será responsable del suministro el primitivo usuario y subsidiariamente el nuevo.
3. En caso de paralización de un contador o fallos graves en su funcionamiento se reparará en un plazo de quince días, liquidándose el consumo de ese plazo con lo marque el contador. Igualmente, se efectuará esta misma liquidación, cuando por distintas causas (ausencias, dificultad en la lectura, etc.) no haya podido procederse a la lectura del contador.

Artículo 34.

No se autorizarán acometidas fuera del Suelo Urbano según la clasificación del suelo dispuesta en las Normas Subsidiarias Municipales.

Disposición transitoria.

Se establece un periodo transitorio de un año contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Ordenanza en el B.O.P. durante el que todas aquellas viviendas unifamiliares que cuenten con contadores instalados en el interior de las mismas, procedan a colocar los contadores en las fachadas, debiendo realizar estas operaciones el fontanero municipal o persona autorizada por el Ayuntamiento.

A partir de esa fecha será el Ayuntamiento quien realice subsidiariamente esta operación en aquellas viviendas en que no se hubiera efectuado por los propietarios o inquilinos, esta ejecución subsidiaria podrá ser ejecutada por el fontanero municipal, obreros municipales o empresa contratada al efecto.

Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza regirá en Benavides de Orbigo y en aquellas otras localidades del Municipio que no tengan Ordenanza reguladora del servicio aprobada por la respectiva Junta Vecinal.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Objeto de exacción

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y Artículos 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 15 a 19, todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de apertura de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Artículo 2

En aclaración a la base anterior, se establece que han de considerarse como independientes y expresamente comprendidos en aquélla, entre otros establecimientos o locales:

- a) Los profesionales.
- b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos radicados en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.
- d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio social radique fuera de este término municipal.
- e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveer de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.
- f) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.
- g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuera el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.
- h) La exhibición de películas por el sistema "video" con las mismas circunstancias y causas que el anterior.
- i) Los quioscos en la vía pública.
- j) En general cualquier actividad sujeta a Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 3.

1. A los efectos de esta exacción, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

- a) Las primeras instalaciones.
- b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.
- c) Los traslados, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.
- d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.
- e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.
- f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las Tarifas del I.A.E. de Actividades Comerciales, Industriales, Profesionales y Artistas.

2. A efectos de esta exacción no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación de la superficie de los locales a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera Licencia.

Sujeto pasivo

Artículo 4.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Obligaciones de contribuir

Artículo 5.

La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el petionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

Artículo 6.

Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate.

La existencia de un establecimiento abierto, sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

Tramitación de solicitudes

Artículo 7.

Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

Se admitirán y tramitarán, conjuntamente, las LICENCIAS DE OBRAS Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS cuando aquellos tengan como fin específico el desarrollo de la actividad que en la Licencia de Apertura se solicita.

Cuando se pretenda establecer alguna actividad que puede resultar calificada entre las comprendidas en LA Ley 5 de Actividades Clasificadas de Castilla y León, las solicitudes deberán ir acompañadas de tres ejemplares del Proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

Artículo 8.

Recibidas las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía, previo discernimiento de si se refiere o no a actividades comprendidas en la Ley citada podrá adoptar las resoluciones siguientes:

- a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en la Ley citada. Podrá autorizarlas de manera transitoria y en precario a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.
- b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en la Ley aludida. Admitidas a trámite, el expediente se sustanciará en la forma y plazos reglamentariamente establecidos

Artículo 9.

Con anterioridad a la apertura de cualquier establecimiento deberá procederse la retirada de la oportuna licencia. En caso contrario se podrá imponer una sanción de 150 euros.

Bases de liquidación

Artículo 10.

Las liquidaciones se ajustarán a las tarifas siguientes:

- 60 euros aperturas no sujetas a actividades clasificadas.
- 120 euros aperturas sujetas a actividades clasificadas.
- 300 euros apertura de grandes instalaciones fabriles, industriales, etc.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 11.

Estarán exentos de tributación los cambios de titularidad de las licencias de apertura por causa de jubilación, herencia o causa de fuerza mayor.

Serán requisitos necesarios para que pueda concederse cualquier clase de exención o bonificación en el pago de las tasas:

1. Que en los casos de transmisión se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del antecesor en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales;

2. Que también en los casos de transmisión se acredite la comunidad en el ejercicio de la actividad de que se trate, por medio de alta y baja simultáneamente en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el mismo ejercicio o en el consecutivo.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS DE ALCANTARILLADO.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. -En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por las citadas leyes y normas complementarias y por la presente Ordenanza.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de tasa:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de este servicio tan sólo se concederá para el suelo calificado como Urbano con arreglo a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Municipales.

Sujeto pasivo

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, peticionarios de la misma o propietarios, usufructuarios o titular del dominio útil de la finca.
- En el caso de prestación de servicios de la letra b) del artículo 27, ocupantes o usuarios de las fincas cualquiera que sea su título, entendiéndose como tales los sujetos pasivos de la tasa por el servicio de suministro de agua.

Responsables

Artículo 4.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- Estarán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria.

Artículo 5º

1. Por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado dentro del suelo urbano:

- Edificios de viviendas construidos o en construcción, 32 euros.
- Solares, 32 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la siguiente tarifa, al año, prorrateándose las cuotas semestralmente en los casos de alta:

- Viviendas, 4 euros.
- Establecimientos de venta al por menor, 6,50 euros.
- Restantes establecimiento de todo tipo, ya sean comerciales o industriales, de venta menor o mayor, incluidos los hosteleros, 9 euros.

Devengo

Artículo 6.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad administrativa municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente

administrativo que pueda instruirse para su autorización. Se presume que se presta el servicio desde que se contrata el suministro de agua.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros y cuando se fije se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Liquidación e ingreso.

Artículo 7.

1. a). Contratado el servicio de suministro de agua, los mismos sujetos pasivos causarán alta en el Padrón de alcantarillado.

b). Aprobado el Padrón se expondrá al público por plazo de un mes a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

c). Aprobado el Padrón los recibos se cargarán a la Recaudación para su cobranza que se anunciará oportunamente. El periodo voluntario de cobranza será de 1 mes.

d). Las bajás en la tasa por suministro de agua producirán efectos, así mismo, en la tasa de alcantarillado.

2. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulara la oportuna solicitud acompañando depósito previo en régimen de autoliquidación y la Administración Municipal, una vez concedida aquella, practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, o para devolución del exceso del depósito previo, cuando proceda.

La concesión de la licencia y la liquidación de la tasa se notificarán simultáneamente.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a la Ley General Tributaria y normas complementarias.

Vigencia

Esta tasa y su Ordenanza reguladora comenzarán a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por el Ayuntamiento o disposición legal.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Fundamento legal y objeto

Artículo 1. -Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y Art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 15 a 19, todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.

1. Hecho imponible.- Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir.- Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y periódicamente cuando se trate derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago: la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores, o personas que les representen.

Artículo 3º.

Por sepultura por cincuenta años, 420 euros.

Artículo 4º.

Las sepulturas se concederán por un plazo de cincuenta años, pudiendo ser renovadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que, señala el art. 348 del C.Civil.

Artículo 5º.

Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación, se entenderán caducadas; los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 6°.

Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso.

Artículo 7.

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 8°.

Los derechos señalados en la tarifa del art. 3° se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Artículo 9°.

En caso de renovar la temporalidad de las sepulturas, los derechos a pagar serán del 20% de los derechos vigentes en cada momento.

Artículo 10.

Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 11.

Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedará vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 12.

No serán permitidos los trasposos de fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Artículo 13.

Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 14.

Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso ya la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Artículo 15.

Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 16.

1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Sepulturas permanentes y temporales.

Artículo 17°.

Se entenderá por sepultura permanente aquella cuyos derechos se han adquirido para 50 años.

Se entenderá por temporal aquellas a las que se refiere el artículo 16 de la presente Ordenanza, no pudiendo construirse panteones en este tipo de sepulturas, ni efectuar obras de tipo alguno salvo las de conservación.

Las temporales pueden pasar a permanentes abonando la tarifa vigente en ese momento.

También se considerarán permanentes aquellas sepulturas que fueron adquiridas de por vida.

Vigencia.

Artículo 18.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. y permanecerá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Concepto.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el régimen de tasas por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 2°.

El hecho imponible está determinado:

a). Apertura por una entidad de zanjas o cajas en la vía pública o terrenos del común o remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

b). Reposición, reconstrucción, reparación o arreglo de los pavimentos o instalaciones destruidos o desarreglados por la apertura de las expresadas calas o zanjas y la demolición y nueva construcción de obras defectuosas.

El relleno de zanjas y la reposición o arreglo de los pavimentos cuando se trate de aglomerado lo realizará el Ayuntamiento repercutiendo el coste en el interesado.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen previas las comprobaciones pertinentes que las obras no se han realizado podrán proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición de pavimento.

Así mismo, están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local de conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 3.

Nacimiento de la obligación

La obligación de contribuir nace de la solicitud de cualquier licencia para realizar las obras señaladas o cuando ya se hubiesen realizado sin licencia, sea cual fuere su objeto, y es independiente de los derechos y precios públicos que procedan por otros conceptos de ocupación de la vía pública.

Artículo 4°.

Los derechos por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con la siguiente

TARIFA

Epigrafe A. Las bases de tipos impositivos a aplicar sobre el apartado a) del artículo 2 serán las siguientes:

	Por metro lineal.
	Euros.
En aceras y calzada de hormigón	12

Epigrafe B. Cuando el Ayuntamiento realice las operaciones señaladas en el apartado b) del art. 2°, los técnicos municipales formularán un presupuesto que aprobará la Corporación y el que se notificará al interesado para que pueda formular los recursos o sugerencias que crea conveniente.

Cuando los operarios municipales realicen trabajos a petición de los particulares se tomarán como base para el cobro de los trabajos las siguientes cantidades:

Por una hora de trabajo de peón: 12 euros.

Cuando el trabajo se realice con utilización de maquinaria: 24 euros diarios.

Solicitud y fianza.

Artículo 5.

Los interesados en realizar cualquier tipo de trabajos a los que sea de aplicación la presente Ordenanza deberán solicitar el correspondiente permiso y depositarán una fianza con anterioridad a la comunicación de la autorización, fianza que será devuelta una vez se haya efectuado la correspondiente comprobación de la corrección del trabajo desarrollado.

Artículo 6.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Responsabilidad

Artículo 7.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Concepto.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el régimen de tasas por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones Deportivas Municipales, que se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Objeto

Artículo 2.

El objeto de la tasa regulada en esta Ordenanza se recoge en sus distintas modalidades en el artículo 6 regulador de las Tarifas.

Obligación de contribuir

Artículo 3.

La obligación de contribuir viene determinada por la prestación de los servicios y la utilización de las instalaciones, y nace desde que se inicie la utilización de los servicios o instalaciones mediante la entrada a las instalaciones.

Bases de Gravamen

Artículo 4.

Las bases de gravamen, amén de la general del costo de los servicios, viene determinada según se contempla en las tarifas.

Personas obligadas al pago

Artículo 5.

Están obligadas al pago de las tasas las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios y la utilización de las Instalaciones, y, en su caso, por las personas usuarias.

Tarifas.

Artículo 6º.

Las tasas a satisfacer por la aplicación de la presente Ordenanza son las siguientes:

Tarifa 1ª.

Utilización del servicio de la piscina municipal por la entrada personal a la piscina:

Entradas.

Entrada adultos diaria	1,2 euros.
Entrada infantil diaria	0,6 "
Entrada adultos fin de semana	1,8 " (día completo sea sábado o domingo)
Entrada infantil fin de semana	1 " " " " " " " " " "

Bonos.

Bono mensual adultos	20 euros.
Bono mensual infantil	10 "
Bono quincenal adultos	13 "
Bono quincenal infantil	6,5 "

Tarifa 2ª.

Utilización del servicio de la pista polideportiva.
Por cada hora de utilización: 1,20 euros.

Normas de gestión y utilización de la pista polideportiva

Artículo 7.

a) La utilización de la pista se llevará a cabo previo pago del precio correspondiente y petición de hora al encargado de la pista.

b) Cualquier persona, grupo de personas, club o asociación podrán suscribir convenios con el Ayuntamiento para reservar la pista polideportiva durante unas horas y días previamente establecidos. Para poder suscribir tales convenios será preciso que se reserven como mínimo 3 horas semanales de utilización. La duración del convenio no podrá exceder de 3 meses ni ser inferior a un mes. El importe de tales convenios será abonado por anticipado.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones, defraudaciones y penalidades se estará a lo dispuesto en las normas, leyes y reglamentarios en cada momento vigentes.

Vigencia

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación B.O.P. y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTO PRIVATIVO O ESPECIAL DE TERRENOS MUNICIPALES DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Concepto.

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el régimen de tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Quedan excluidos de esta Ordenanza los aprovechamientos en Plazas y Jardines que se regirán por lo establecido en los artículos 78/80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R. D. 1.372/86, de 13 de junio.

Devengo

Artículo 2.

La tasa se devenga desde que la Administración municipal conceda el aprovechamiento. El pago de la tasa se efectuará en el momento de expedirse la licencia. Si se produjera algún aprovechamiento sin licencia, el precio se devengará igualmente, a cargo del titular del establecimiento, practicándose liquidación sin perjuicio de la sanción que proceda.

Personas obligadas al pago

Artículo 3.

Vienen obligados al pago los titulares de establecimientos que hayan solicitado y obtenido la correspondiente autorización.

Asimismo, vienen obligados al pago, los titulares de establecimientos que hubieren realizado el aprovechamiento sin licencia municipal.

Tarifas únicas

Artículo 4.

La tasa se establece por temporada, comprendiendo como tal el periodo comprendido entre el día 1 de Junio y el 30 de Septiembre, ambos incluidos.
Por cada mesa con cuatro sillas, 24 euros.

El precio por temporada será irreducible aunque el interesado, por cualquier razón, no haga el aprovechamiento especial la totalidad de los días.

Normas de gestión

Artículo 5.

Para la concesión del aprovechamiento se seguirá el siguiente proceso:

-Instancia del titular del establecimiento interesado, con expresión detallada del lugar en que se colocarán las mesas y sillas y su superficie, así como número de mesas o veladores que comportan, por cada uno, cuatro sillas. En todo, caso se acompañará un croquis que recoja las medidas de la parte de acera a ocupar y la situación de los veladores y sillas.

-Depósito previo a cuenta de la liquidación definitiva de la tasa, efectuado, simultáneamente con la presentación de la solicitud, por el interesado en régimen de autoliquidación.

Caso de que posteriormente se denegara la autorización para todo o una parte del aprovechamiento solicitado, el depósito previo será automáticamente devuelto en la parte que corresponda.

-Informe de la policía local y, en su caso, del alguacil municipal. Dichos informes habrán de tener en cuenta que el aprovechamiento especial no debe impedir el tránsito fluido de peatones y vehículos ni obstaculizar la realización de los distintos servicios municipales; por otro lado, se cuidará que del aprovechamiento no redunde peligro para la seguridad de las personas y bienes. La ocupación no obstaculizará los accesos y escaparates de los establecimientos contiguos.

-Acuerdo de la Alcaldía que entrañará, además, la aprobación del precio definitivo. Si no existe coincidencia, el interesado cobrará la diferencia en el momento de retirar la licencia.

Si el precio público no se abonare al retirar la licencia y, en todo caso, en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación para abono de las liquidaciones, se seguirá la cobranza por la vía de apremio con el recargo del 20%, intereses de demora y costas.

-Cuando se encuentre instalada una terraza sin haber efectuado la correspondiente solicitud y no se proceda a su retirada se procederá a liquidar la tasa desde el día o fecha de inspección.

-Tanto el acuerdo sobre la licencia como la liquidación son impugnables conforme a la normativa vigente; en el supuesto de impugnación de la liquidación, si se estimare total o parcialmente, se procederá a la devolución de lo que corresponda.

Otras normas

Artículo 6.

1. Los veladores, sillas, toldos y demás material autorizado deberán estar acordes con la zona donde se ubiquen.

2. La ocupación con mesas y sillas no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento, que si se precisaren serán objeto de expediente conforme a las normas sobre licencias urbanísticas.

3. La ocupación con mesas y sillas implicará para el titular interesado la obligación de mantener esmeradamente limpio el espacio ocupado, sin que pueda utilizarlo con otros materiales distintos de los autorizados.

4. Las ocupaciones por temporada concluyen el día 30 de septiembre, debiendo procederse al desalojo en plazo máximo de 10 días naturales.

Artículo 7.

1. Los titulares de establecimientos que realicen efectivo aprovechamiento con mesas y sillas vienen obligados a exhibir la licencia municipal y el justificante de pago.

2. La policía local, previo aviso al interesado, podrá proceder al desalojo de mesas y sillas cuya colocación no esté amparada por licencia, pasando nota a la Administración de Rentas y Exacciones, a efectos de liquidación del precio y gastos originados por el desalojo. La Inspección de Rentas y Exacciones propondrá, además, la incoación de Expediente sancionador que se tramitará con audiencia del interesado.

Disposición adicional

Habida cuenta de lo previsto en los artículos 48.1 y 45.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se delega en la Comisión de Gobierno la facultad de conceder anualmente la reducción de precio establecido e incluso su eliminación total, con el condicionamiento que se expresa:

Que el interesado lo solicite simultáneamente con la petición del aprovechamiento, comprometiéndose a que el precio de las consumiciones servidas en el espacio público ocupado con las mesas y sillas no exceda, en ningún caso, del que se perciba en el interior del establecimiento. A tales efectos deberá acompañar listas de precios invariables para la temporada a percibir en el espacio público, junto con la documentación que acredite que tales precios no superan los establecidos para el interior del establecimiento. Las listas de precios serán selladas por el Ayuntamiento y deberán exhibirse a requerimiento de cualquier cliente.

Concedida la reducción o exención del precio público, los titulares vienen obligados a la exhibición del documento acreditativo a los agentes municipales, según el régimen del artículo 7 de esta Ordenanza.

El quebrantamiento de los condicionamientos expuestos impedirá la concesión de bonificaciones o exenciones del precio público al mismo titular durante los cinco años siguientes.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRANSITO DE GANADO

Concepto.

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el régimen de tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por el tránsito de ganado por la vía pública y el terreno del común, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3.

Obligados al pago

Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, las personas o entidades propietarias del ganado, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del acto de aprovechamiento del tránsito de ganado por vías públicas y terrenos del común, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Artículo 3.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en la Tarifas contenidas en el apartado siguiente, según la clase de ganado.

2. Las tarifas serán las siguientes:

CLASE DE GANADÓ. IMPORTE Por cada cabeza de ganado, vacuno, asnal, caballar o mular 1,20 euros.

Por cada cabeza de ganado lanar o cabrio. . 0,3 euros.

Normas de gestión

Artículo 4.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas aprobadas, se liquidarán por años naturales, según las declaraciones individuales y no podrán reducirse.

2. Las personas físicas o jurídicas, propietarias de ganado, interesadas en la concesión de la utilización o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en que conste el número y clase de ganado a transitar.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por lo interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones. Si se diesen diferencias o no se hubiesen solicitado, se notificará a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones, una vez subsanadas.

4. Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, se entenderá prorrogada, mientras no se presente por el interesado la solicitud de baja por causa adecuada y se resuelva favorablemente.

5. La solicitud de baja aceptada surtirá efecto a partir del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja o su falta de aceptación, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Obligación de pago

Artículo 5.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace del tránsito de ganado por vías públicas o terrenos del común, se haya obtenido o no la autorización.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevo tránsito de ganado, por ingreso directo en la recaudación municipal, caso de realizarse después del primero de enero del año a que se refiere, previa retirada de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de tránsito de ganado ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en el padrón de este precio público por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal, en la norma establecida con carácter general.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo nº 1.

Fundamento legal.

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 25.2 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece la siguiente Ordenanza reguladora del Medio Ambiente.

Artículo nº 2.

Obligación.

La presente Ordenanza afecta de manera general a todas las personas que tengan asentada su residencia temporal o permanente, ejerzan actividad pública o privada, de trabajo o de ocio, o se desplacen por cualquier medio, o sean responsables o inductores de cualquier actividad o tránsito de terceras personas o animales, en el Término Municipal de Benavides; y se refiere de manera específica a las personas o entidades citadas en los diversos artículos, en la materia concreta que les afecta.

Artículo nº 3.

Consideración preliminar.

Toda persona citada en el artículo nº 2 tiene obligación, como buen ciudadano, de:

- mantener el medio en que vive, transita o ejerce su actividad, en condiciones óptimas de conservación, especialmente en lo que atañe a sus efectos para el resto de la población, para la fauna o flora, o para el biotopo;
- procurar que su actividad contribuya a la conservación del Medio Ambiente;
- ser solidario en el ahorro de materias primas y combustibles;
- emplear en su actividad preferentemente sustancias y elementos biodegradables;
- reciclar los productos y materiales usados dentro de sus posibilidades;
- y procurar que sus actuaciones en relación con el medio tengan como base el desarrollo sostenible.

Artículo nº 4.

Actividades clasificadas.

La LEY 5/1993, de 21 de Octubre, el DECRETO 159/1994, de 14 de Julio, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, y el DECRETO 148/2001, de 17 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto anterior, sientan las bases que han de regir este tipo de actividades. El Ayuntamiento asume las competencias que dicha Ley le otorga, especialmente en los Capítulos y Artículos referidos a:

- Licencia de Actividad
- Licencia de Apertura.
- Régimen de Inspección y funcionamiento.

A los efectos que previene el Anexo del citado decreto 159/1994, se actualizará anualmente el padrón de animales domésticos, a fin de incluir o no los Corrales Domésticos, (Apartado e), y las instalaciones para cría o guarda de perros (Apartado f), en el grupo de Actividades Clasificadas.

Artículo nº5.
Recogida de Residuos Sólidos Urbanos
El Ayuntamiento ha delegado las competencias en materia de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en la Mancomunidad del Orbigu, y es este Organismo el que dicta las normas que atañen a este servicio. No obstante, y en ausencia de desarrollo de un reglamento específico que rija el uso del mismo por parte de la ciudadanía, este Ayuntamiento dispone:

- Se usarán los contenedores para vidrio, papel y pilas eléctricas sólo para el fin a que están destinados, y de la misma manera no está permitido desechar vidrio, papel o pilas en los contenedores normales para residuos domésticos, siempre que ello sea posible.
- Se depositarán los residuos domésticos en bolsas muy resistentes, que no se deterioren fácilmente por desgarrar o perforación, y que estén selladas herméticamente, para evitar olores y vertidos en la vía pública.
- No se usarán los contenedores destinados a la eliminación de residuos domésticos para depositar escombros de obras de cualquier tipo y dimensión.
- No se depositarán residuos en los contenedores cuando se observe que están llenos, ni se dejarán en el suelo en este caso.
- Los vecinos y usuarios del servicio no tienen competencias para fijar ni trasladar los contenedores de la ubicación que tienen asignada. Sólo las Autoridades Municipales determinan estas acciones, con la consiguiente comunicación al servicio de recogida de la Mancomunidad.
- Cada profesional de la alimentación u hostelería debe disponer de su propio contenedor de residuos, mantenerlo en sus dependencias, y sacarlo a la calle sólo para que el camión de recogida pase a vaciarlo. Se debe solicitar en el Ayuntamiento un contenedor de las dimensiones más apropiadas a las necesidades de cada uno, y cuando lo reciba se le acompañará con el horario de recogida de basura.
- Los vecinos pueden mostrar sus opiniones, sugerencias o quejas relacionadas con el Servicio de Recogida de Basuras en escrito dirigido a la Mancomunidad del Orbigu, a través de las Oficinas del Ayuntamiento.
- Las normas que rigen la conservación y buen uso de dichos contenedores están englobadas en las normas generales que todo ciudadano ha de seguir con el uso y conservación del mobiliario urbano.

Artículo nº6.
Eliminación de envases de hidrocarburos y residuos tóxicos y peligrosos.
Los materiales plásticos se eliminarán en los contenedores de residuos normales, en tanto no se disponga de una normativa y unos contenedores específicos para esta selección.

Los aceites minerales usados se eliminarán según la normativa contenida en la Ley 20/1996 de 14 de mayo, y la ORDEN de 19 de mayo de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula el sistema de concesión de autorizaciones para realizar operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de aceites usados.

Los neumáticos usados se eliminarán según la normativa contenida en el DECRETO 59/1999, de 31 de marzo, por el que se regula la gestión de los mismos.

La gestión de Residuos Sanitarios no se hará en ningún caso a través del servicio de recogida de residuos domiciliarios, y está regulada por DECRETO 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sanitarios, y por la ORDEN de 31 de enero de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de desarrollo del Decreto anteriormente citado. Si excepcionalmente se generase en el domicilio algún tipo de estos residuos, han de eliminarse a través del Centro de Salud.

Artículo nº7
Eliminación de escombros de obras.

Los escombros de obras se depositarán en la zona de escombrera habilitada al efecto. Se evitará depositar en la escombrera otro tipo de residuos, especialmente los tóxicos y peligrosos o animales muertos. El hecho de ejecutar una obra sin licencia no exime de la responsabilidad inherente a la norma contenida en este capítulo. Cuando la escombrera sea de gestión de la Junta Vecinal, se estará a las normas de permiso de utilización dictadas por este Organismo, que no contravendrán ninguna de las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo nº8
Eliminación de animales muertos

Este Ayuntamiento tiene en la actualidad un Convenio con la Diputación para retirar los cadáveres de animales de las especies siguientes: bovino, ovino, caprino, porcino, equino así como cánidos y otras especies silvestres.

- Quedan excluidos del Convenio:
- a) Las granjas de porcino de ciclo cerrado de más de cien plazas de cerdas de vientre.
 - b) Los cebaderos de porcino de más de seiscientos plazas.
 - c) Los cebaderos de vacuno de más de cuatrocientas plazas.

Todo propietario o responsable de un cadáver de animal de las especies señaladas ha de solicitar este servicio y no proceder a su eliminación por cuenta propia. En el caso de la especie bovina se cumplirán además las últimas normas de la Junta de Castilla y León referidas al control de la enfermedad llamada "de las vacas locas".

Artículo nº9
Eliminación de muebles y enseres.

Todo vecino que quiera desechar muebles, electrodomésticos o cualquier tipo de enseres voluminosos, lo notificará con antelación al Servicio de Recogida de Basuras de la Mancomunidad del Orbigu, quien a su vez fijará el día en que se hará la recogida; todo ello para que dicho objeto permanezca en la vía pública el menor tiempo posible.

Artículo nº10.
Conservación de la limpieza de las vías urbanas.

Todo ciudadano puede contribuir a mantener limpias las calles, plazas, jardines y demás zonas urbanas. Elementales hábitos de salud pública (no escupir en el suelo, no arrojar coque de cigarrillos, bolsas de alimentos, chicles usados, pañuelos y otros utensilios desechables) pueden influir notablemente en la mejora del aspecto urbano.

Queda prohibido expresamente:

- Lavar vehículos en la vía pública.
- Utilizar las fuentes públicas para lavar cualquier tipo de prenda, utensilios, vehículos, maquinaria o animales.
- Arrojar cualquier resto o desperdicio alimentario, envases, así como cualquier tipo de sustancias, sean tóxicas o no.
- Efectuar derrames, aunque sean involuntarios, en el traslado de materiales de construcción, movimiento de tierras, abonos para fertilización de terrenos cuando tengan que transitar inexcusablemente por vía urbana. Si por algún motivo se produjera accidental e involuntariamente algún vertido de este tipo, se ha de limpiar sin demora, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que se pueda incurrir.

instalar, aunque sea de forma provisional, en la vía pública depósitos de fertilizantes de origen animal (estiércol), acumulaciones de leña o carbón, maquinaria o aparcar remolques.

Colocar obstáculos en la vía pública que puedan interferir el paso normal de vehículos en la calzada y de viandantes por las aceras, allí donde existan. Quedan eximidos en este caso:

- a) Las ocupaciones de vía pública por obras con permiso legal.
- b) La instalación temporal de terrazas al aire libre por establecimientos hosteleros en las zonas y extensiones autorizadas.
- c) El aparcamiento de vehículos que satisfagan el Impuesto Municipal de Circulación en zonas permitidas.
- d) La ocupación que supone un mueble o enser desechable, en espera de que el servicio de recogida lo retire, todo ello según los plazos previstos.
- e) Cualquier otro elemento cuya instalación obedezca a decisiones o permisos de las Autoridades Municipales.

Artículo nº11.
Contaminación de las zonas urbanas por el tránsito de animales.

La tasa que los propietarios de ganado -caballar, ovino, caprino y bovino- satisfacen por el tránsito de éste por la vía pública se ha de entender como una parte de lo que importa la limpieza de excrementos de los animales en dicha vía. Se ha de fijar la tasa en relación a los perjuicios causados, y en la estimación de la periodicidad de uso de las zonas públicas. Se evitará que los perros depositen sus excrementos en los jardines públicos y vías urbanas, en cuyo caso será responsable el dueño del animal.

Artículo nº12.
Conservación del suelo.

El suelo es la base de la vida y de la civilización. Considerado el suelo como un ecosistema y como un recurso natural no renovable se presenta la alternativa de conservarlo o perderlo. Una utilización irracional del suelo conduce a la degradación ambiental, económica y social. Por todo ello debemos colaborar en su conservación, no contaminándolo ni destruyéndolo, evitando:

- los incendios y quemas selectivas
- el abuso de herbicidas
- el abuso de pesticidas
- la deforestación indiscriminada
- la contaminación del mismo, quedando prohibido:
 - a) vertido de sustancias tóxicas en cualquier suelo, propio o común
 - b) depósito de materiales que contengan metales pesados, como pilas
 - c) plásticos de cualquier tipo
 - d) abandono de todo tipo de neumáticos en terrenos de cualquier clase de suelo, cuyos titulares no hayan sido autorizados para su almacenamiento.
 - e) enterramiento de cadáveres de animales sometidos a la normativa del Artículo nº7.
 - f) abandono en la superficie del terreno de cadáveres de cualquier tipo de animal.
 - g) abandono de enseres, electrodomésticos o residuos sólidos domésticos.

Artículo nº13
Conservación del agua.

El agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida y para el ejercicio de la mayoría de las actividades económicas; irremplazable, no ampliable por la mera voluntad del hombre, irregular en su forma de presentarse en el tiempo y en el espacio, fácilmente vulnerable y susceptible de usos sucesivos. Asimismo constituye un recurso unitario que se renueva a través del ciclo hidrogeológico. (Ley de Aguas, 1985).

Considerando que el agua dulce utilizable representa una mínima parte del agua disponible, de toda la problemática para su gestión y conservación, cuyas competencias principales recaen sobre Organismos superiores, como la Junta de Castilla y León y la Confederación Hidrográfica del Duero, importa principalmente en la presente Ordenanza en poner los medios para evitar la contaminación del agua dentro de nuestro Término Municipal y potenciar un consumo racional.

Queda prohibido expresamente:

- a) Verter aceites, detergentes no utilizados, disolventes, pinturas, pesticidas y demás sustancias tóxicas en los canales y cauces en general, y sumideros domésticos o de las vías públicas.
- b) Obstruir los canales y cauces con cualquier tipo de materiales inertes o restos de vegetales.
- c) Arrojar cualquier objeto a los cauces, lleven agua o no, especialmente envases de plástico, de vidrio o papel, residuos domiciliarios, o enseres.
- d) Derivar el saneamiento de cuerdas de ganado a los cauces de riego.

De la misma manera, para contribuir a la conservación y ahorro del agua potable, se ha de evitar:

- a) Un consumo excesivo e innecesario, aunque se pueda disponer del mismo, en las labores domésticas y de aseo personal.
- b) El lavado de vehículos y riego de jardines, que en época de escasez puede ser prohibido totalmente.

Artículo nº14.
Conservación de la atmósfera.

Se considera que una sustancia contaminante, ya sea gaseosa, líquida o sólida presente en la atmósfera, puede causar, directa o indirectamente, efectos nocivos tanto a los seres vivos como a los materiales. En consecuencia, la concentración de sustancias procedentes de la combustión de hidrocarburos, las emisiones de vehículos, la evaporación de disolventes y la fumigación son los principales orígenes de los gases contaminantes. Son bien conocidos los efectos de estos contaminantes sobre el clima (efecto invernadero), sobre los ecosistemas (acidificación, limitación de la biodiversidad) y sobre la estratosfera (agujero en la capa de Ozono). Aunque los factores que determinan esta contaminación son considerados a gran escala, podemos aportar nuestra pequeña contribución desde nuestros pueblos a que nuestro aire sea más respirable.

Se debe procurar:

- a) Evitar el uso innecesario de automóviles particulares en distancias cortas.
- b) No quemar rastrojos ni restos vegetales.
- c) Tener a punto los quemadores de calefacciones automáticas.

Está prohibido:

- a) Quemar materiales plásticos, aceites, disolventes y cualquier sustancia que produzca humos tóxicos en hogueras al aire libre, en chimeneas interiores o en calderas de calefacción de leña y carbón.
- b) Quemar en los mismos lugares restos de alimentos o cualquier residuo doméstico.
- c) Incinerar cadáveres de animales.

Artículo nº15.
Contaminación sonora.

Históricamente el ruido ha constituido un importante problema medioambiental para el hombre, y ha contribuido al deterioro de su interrelación con el entorno. Existen estudios que demuestran la incidencia del ruido en la sordera, la hipertensión y las enfermedades vasculares. No siendo esta Villa un entorno especialmente ruidoso en general, si existen en cambio episodios intermitentes que causan malestar en los vecinos y que es necesario regular. Se debe evitar en lo posible:

- a) Usar el "cubxon" de los vehículos en horas en las que la mayoría de la población está acostada.
- b) Circular por las vías urbanas con vehículos de motor haciendo excesiva ruido.
- c) Mantener volúmenes altos en TV y aparatos de sonido que puedan causar molestias a los vecinos, si hubiere lugar.

- d) Hacer más ruido de lo que se considera normal en escaleras y zonas comunitarias y en bloques de pisos donde la transmisión del sonido sea posible.

En cualquier caso queda prohibido:

- a) Lanzar cohetes en celebraciones diversas a partir de las 24 horas.
b) Mantener un volumen excesivo en los pubs y discotecas, y mantener las puertas de los mismos abiertas cuando el sonido interior esté funcionando.
c) Provocar cualquier ruido o altercado en la vía pública en horas nocturnas, de manera que pueda perturbar el sueño de los vecinos.

Artículo nº 16.
Modificación genética de organismos.

El DECRETO 42/1999, de 8 de marzo, aprueba el Reglamento del procedimiento y la potestad sancionadora en materia de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y para el Medio Ambiente.

Se hace notorio por tanto, para todos los distribuidores y vendedores al por mayor o a detalle, de cualquier materia o alimento o parte de los mismos, de origen vegetal o animal, en forma natural o transformados, en este Término Municipal, de atenerse a las normas del citado Decreto.

Artículo nº 17.
Contaminación electromagnética.

Es competencia del Estado (Ministerio de Ciencia y Tecnología) la gestión del dominio público radioeléctrico. En este sentido, el Estado lleva a cabo la administración, gestión y control del espectro de frecuencias radioeléctricas, ajustándose a los acuerdos y normas internacionales. No obstante, recientes estudios han puesto en duda la supuesta inocuidad de las radiaciones no ionizantes, como las producidas por líneas de alta tensión y torres de emisión de telefonía móvil. Por lo tanto, en espera de una definición científica más concreta de los efectos de dichas radiaciones, y en uso de las atribuciones conferidas a los municipios, este Ayuntamiento dispone:

1. Las instalaciones de los operadores de telefonía móvil estarán incluidas en el grupo de actividades clasificadas.
2. Se incluirán dichas instalaciones en el padrón correspondiente a efectos de tributación por el Impuesto de Actividades Económicas.
3. El procedimiento de autorización administrativa para la instalación de estas infraestructuras es el habitual de las actividades clasificadas.
4. Los diversos operadores de telefonía móvil que opten por ubicar sus torres de emisión en el Término Municipal de Benavides presentarán un plan técnico de desarrollo de implantación, de toda su red en el Municipio antes de la concesión de nuevas autorizaciones, donde se determine la ubicación actual y futura de las infraestructuras, especificando las características técnicas de las mismas, sus áreas de influencia y la incorporación de mejoras técnicas disponibles.
4. Por parte de los operadores se contratará un seguro de responsabilidad civil ilimitado y específico, que cubra los efectos directos o colaterales de la utilización de dichas instalaciones.
5. Las Autoridades Municipales considerarán las limitaciones necesarias para autorizar o denegar el uso compartido de emplazamientos, y la compatibilidad con el entorno para evaluar el impacto ambiental.

Artículo nº 18.
Limpieza de solares.

Los propietarios de solares sin edificar, deberán proceder a la limpieza de los mismos, al menos, una vez al año. La limpieza se efectuará preferentemente al final de la primavera o comienzos del verano. Esta obligación de limpieza anual de solares sin edificar será especialmente exigible en aquellos casos en los que la suciedad o basura almacenadas o maleza existentes, supongan un riesgo evidente higiénico sanitario o de peligro de incendio respectivamente. Al propietario que incumpliere este deber de limpieza, se le concederá un plazo de quince días para proceder a la limpieza del solar, transcurrido el cual sin que lo hubiere efectuado, se procederá a la ejecución subsidiaria de la limpieza por parte del personal municipal, con cargo del coste correspondiente al propietario responsable.

Vigencia.
La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

6001

252,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

1140K

NIG: 24089 1 0400271/2002.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 239/2002.

Sobre: Otras materias.

De D: Atilano Álvarez del Pozo.

Procurador Sr: Rafael Rivas Crespo.

Contra: La Nueva Esponja, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia número 4 de León.

Juicio verbal desahucio falta pago 239/2002.

Parte demandante Atilano Álvarez del Pozo.

Parte demandada La Nueva Esponja, S.L.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 163/02.

En la ciudad de León, a 8 de mayo de 2001.

Vistos por el Ilmo. señor don José Enrique García Presa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal seguidos bajo el número 239/01, entre partes, de una, como demandante, Atilano Álvarez del Pozo, vecino de León, representado por el procurador de los tribunales don Rafael Rivas Crespo y defendido por el letrado don Luis Fernando Castañón, y de otra, como demandada, La Nueva Esponja, S.L., con domicilio social en León, calle El Cid, 18, bajo, carente de representación legal en autos y declarada en situación procesal de rebeldía sobre desahucio de local por falta de pago. Y fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Rafael Rivas Crespo en nombre y representación de Atilano Álvarez del Pozo contra La Nueva Esponja, S.L., debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la demandada del local sito en el bajo del edificio señalado con el número 18 de la calle El Cid de León, condenando a la demandada a dejar libre y a disposición de la parte actora el expresado local, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera dentro del término legal que corresponda, con expresa imposición de costas a dicha demandada. La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha de su notificación, recurso que se interpondrá en la forma expuesta en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a La Nueva Esponja, S.L., la sentencia de fecha 8-05-02.

En León, a 8 de octubre de 2002.- El Secretario Judicial (ilegible).

7463

38,40 euros

NÚMERO SIETE DE LEÓN

NIG: 24089 1 0700608/2002.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 569/2002.

Sobre otras materias.

De Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Procurador Mariano Muñoz Sánchez.

Contra Juan Carlos Otero Padierna.

Procurador: María Cristina Muñoz-Alique Iglesias.

EDICTO

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento ejecución hipotecaria 569/2002, que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por don Mariano Muñoz Sánchez, contra Juan Carlos Otero Padierna, en reclamación de 28.655,92 euros de principal e intereses moratorios y ordinario vencidos, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado.

Urbana-Finca 23, vivienda tipo 2 en la planta octava o séptima de viviendas de la casa en León, avenida Fernández Ladreda, que hace esquina a la calle Churruca, en el centro subiendo la escalera. Superficie construida 102 m² y 74 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de León, al tomo 2616, libro 209, folio 179, finca registral 11.613.

La subasta se celebrará el próximo día 22 de noviembre a las 12.00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, conforme con las siguientes condiciones:

1ª.-La finca embargada ha sido valorada en 94.659,41 euros (15.750.000 pesetas), su valoración e efecto de subasta es de 15.750.000/94.659,41 pesetas/euros.

2ª.-La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª.-Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.-Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5ª.-Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, agencia principal, cuenta número 2135000017056902, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no indicara el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades consignadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6ª.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.-Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

8ª.-Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.-Del inmueble que se subasta no se puede hacer constar la situación posesoria del mismo.

10ª.-El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en León a 26 de septiembre de 2002.-La Secretaria, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres.

7226

61,60 euros

Juzgados de Instrucción

NÚMERO DOS DE LEÓN

A431B

NIG: 24089 1 0200442/1998.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 502/1981.

Sobre: Otras materias.

De: Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Procurador Sr: Mariano Muñoz Sánchez.

Contra D: Manuel Pérez Turrado.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de León.

Hace saber:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento juicio ejecutivo 502/1981 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por don Mariano Muñoz Sánchez contra Manuel Pérez Turrado, en reclamación de 2535,56 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otras 2404,05 euros fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Finca urbana en término de Calzada de Valdería, Ayuntamiento de Castrocalbón, en la calle Perales de Barreón, 2, de 358 m² de superficie construida. Linda, derecha, calle Perales; izquierda, calle Perales, número 4; fondo, travesía de La Iglesia. Referencia catastral número 7159703QG4775N0001FK.

La subasta se celebrará el próximo 19 de noviembre a las 12 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en edificio Juzgados, conforme a las siguientes condiciones:

1ª.- La finca embargada ha sido valorada en 36.361,50 euros, y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efecto de subasta es de el de su valoración.

2ª.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5ª.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, agencia número 3330, cuenta número 2123 0000 17 0502 81, el 30% del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar, asimismo, en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen, en todo o en parte, a un tercero identificándole adecuadamente.

6ª.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50% del valor de tasación o aún siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10ª.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11ª.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12ª.- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en León, a 4 de octubre de 2002.- El Secretario, Martiniano de Atilano Barreñada.

7466

64,80 euros

* * *

NIG: 24089 1 0200890/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 424/1997.

Sobre otros menor cuantía.

De José Barrera Martínez.

Procuradora: Margarita García Burón.

Contra don Andrés Barbe de Dios.

Procurador: Isidoro Muñoz Alique.

EDICTO

Don Enrique Gutiérrez Gutiérrez, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de León.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento menor cuantía 424/1997, que se sigue en este Juzgado a instancia de José Barrera Martínez, representado por doña Margarita García Burón, contra Andrés Barbe de Dios, en reclamación de 522,88 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos, más otros 901,52 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado.

Rústica de regadío en Bercianos del Páramo, número 20 del polígono 2, al sitio Carro Majuelo de 4 Ha, 30 a, 70 ca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza al folio 164, tomo, 944, libro 11, finca 1.356.

Rústica de regadío en Bercianos del Páramo número 16, polígono 19, al sitio de Camino Santa María, de 2 Ha, 25 a y 40 ca. Inscrita en el folio 122, tomo 1011, libro 13, finca 1.814.

La subasta se celebrará el próximo día 14 de noviembre a las 12.30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, conforme con las siguientes condiciones:

1ª.-La finca embargada ha sido valorada en 29.513,24 y 15.812,42 euros respectivamente, y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efecto de subasta es de.

2ª.-La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª.-Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.-Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

5ª.-Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, agencia número 3330 cuenta número 2123 0000 15 0424 97, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6ª.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración Podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la

subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.-Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª.-Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aún siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.-No se puede hacer constar la situación posesoria del

10ª.-El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11ª.-Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12ª.-En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en León a 20 de septiembre de 2002.-El Secretario, Enrique Gutiérrez Gutiérrez.

7095

68,00 euros

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

Juicio de faltas 557/2002.

Número de identificación único: 24089 2 0401800/2002.

EDICTO

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 557/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Vistos por doña Laura Salvador Bermejo, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número cuatro de León y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 557/02, por carencia de seguro obligatorio de responsabilidad civil, en los que intervienen el Ministerio Fiscal, como denunciados Manuel Blanco Lera y el representante legal de la entidad Contratas y Medio Ambiente, S.L., y como denunciantes Agentes de la Guardia Civil de Tráfico número S-28244-E y número U-788693-A.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel Blanco Lera y a César Sánchez Ceballos -representante legal de la entidad Contratas y Medio Ambiente, S.L.,- de la falta contra el orden público de la que eran acusados, con todos los pronunciamientos favorables sin hacer expresa imposición en costas. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde su notificación. Notifíquese esta sentencia a los denunciados al Ministerio Fiscal y a la Dirección General de Tráfico por si los hechos que dan lugar a la misma fueran constitutivos de infracción administrativa. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Manuel Blanco Lera, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LEÓN, expido la presente en León a 11 de septiembre de 2002.-La Secretaria, María Jesús Díaz González.

7171

25,60 euros

NÚMERO TRES DE MÉRIDA

Juicio de faltas 106/2002.

Número de identificación único: 06083 2 0301251/2002.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

Representado: María Rosa González Rubio.

EDICTO

Doña Carmen Colmenero Camisón, Secretaria del Juzgado de Instrucción número tres de Mérida.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 106/2002, se ha acordado citar a:

CÉDULA DE CITACIÓN

La Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Mérida, ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 21 de octubre de 2002, a las 10.00 horas, asista en la Sala de Vistas sita en la calle Almendralejo, s/n, de Mérida, a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por hurto, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de no residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a María Rosa González Rubio, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, expido el presente en Mérida a 24 de septiembre de 2002.-La Secretaria, Carmen Colmenero Camisón.

7231

27,20 euros

NÚMERO UNO DE VITORIA-GASTEIZ

Juicio de faltas 651/02.

Procedimiento origen: Diligencias previas 2943/00.

Número de identificación general: 01.02.1-00/017852.

Atestado número: Ertzaintza D/6675/00.

Hecho denunciado: Agresión/insultos.

EDICTO

Doña Ascensión Inmaculada Galache Sánchez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Vitoria-Gasteiz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 651/02, se ha acordado citar a: Pedro Terceño Terán en calidad de denunciado. Asistir al juicio de faltas seguido por agresión/insultos.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado sito en avenida Gasteiz, 18, Sala de Vistas número 5, piso 1º, el 10 de abril a las 9.25 horas.

Previsiones legales.

1.-De residir en este término municipal, si no comparece ni alega justa causa puede ser multado en la cuantía que la Ley determina, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera, puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas de descargo que tuviere.

2.-Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.-Debe comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.).

Y para que conste y sirva de citación a Pedro Matilla Castrillo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LEÓN, expido el presente en Vitoria-Gasteiz a 23 de septiembre de 2002.-La Secretaria, Ascensión Inmaculada Galache Sánchez.

7164

28,80 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0200793/2002

07410

Nº autos: Demanda 694/2002.

Materia: Seguridad Social.

Demandados: Hulleras Antonio Fernández y aseguradora desconocida.

EDICTO

Don Luis Pérez Corral, Secretario de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Silverio Carbajo Martínez contra INSS, TGSS, Hulleras Antonio Fernández y aseguradora desconocida, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 694/2002 se ha acordado citar a Hulleras Antonio Fernández y aseguradora desconocida, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de diciembre 2002 a las 10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en avenida Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Hulleras Antonio Fernández y aseguradora desconocida, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 20 de septiembre de 2002.- El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

7172

26,40 euros

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

NIG: 24115 4 0100494/2002

07410

Nº autos: Demanda 461/2002.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: María Quiroga Garnelo.

Demandados: INSS y Tesorería, Asepeyo, Redisleón, S.L.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Quiroga Garnelo contra INSS y Tesorería, Asepeyo, Redisleón, S.L., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 461/2002 se ha acordado citar a Redisleón, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de octubre a las 11.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avenida Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Redisleón, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 24 de septiembre de 2002.- El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

7168

25,60 euros

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

NIG: 24115 4 0200338/2001

32120

Nº Autos: Dem. 322/2001.

Nº Ejecución: Ejecución 22/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Alipio del Campo Fernández.

Demandados: Rep. Valvé, S.L., con domicilio en Polinya (Barcelona).

EDICTO

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hace saber: Que en dicho Juzgado de lo Social y con el número 22/2002 se tramita procedimiento de ejecución a instancia de don Alipio del Campo Fernández contra Rep. Valvé, S.L., por un principal de 105.485,61 euros más 20.434,41 euros para costas e intereses provisionalmente calculados, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes muebles que se dirán, como lote único, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Tribunal el próximo día 16 de enero de 2003 a las once, con los requisitos siguientes:

Primero.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas. (Artículo 650.5º Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo.- Los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en él con el número o de haber prestado aval bancario, con las firmas debidamente legalizadas, por el 20% del valor de tasación. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte por un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 652 Ley de Enjuiciamiento Civil. Las cantidades depositadas por los postores no se devolverán hasta la aprobación del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercero.- El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. (Artículo 647.2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.- Podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito indicado anteriormente.

Quinto.- Sólo la adquisición o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero. (Artículo 264 Ley de Procedimiento Laboral y 647.3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sexto.- Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior el precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico. (Artículo 263 Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 50% del avalúo se aprobará el remate a favor del mejor postor. El rematante habrá de consignar el importe de dicha postura, menos el del depósito, en el plazo de 10 días y realizada esta consignación, se le pondrá en posesión de los bienes. (Artículo 650.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura igual o superior al 50% del avalúo, aprobado el remate, se procederá por el Secretario Judicial a la liquidación de lo que se deba por principal e intereses

y notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiese, en el plazo de diez días a resultas de la liquidación de costas. (Artículo 650.2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si sólo se hicieran posturas superiores al 50% del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio alzado, se hará saber al ejecutante que, en los 5 días siguientes se podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50% del avalúo. Si el ejecutante no hiciese uso de este derecho, aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas. (Artículo 650.3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 50% del avalúo, podrá el ejecutado en el plazo de 10 días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 50% del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de 5 días pedir la adjudicación de los bienes por la mitad del valor de la tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que se haya ofrecido supere el 30% del valor de tasación o, siendo inferior, cubra al menos la cantidad por la que se haya despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumplierse estos requisitos, el tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate. (Artículo 650.4º Ley de Enjuiciamiento Civil).

Octavo.- De resultar desierta la subasta tendrán los ejecutantes, o, en su defecto, los responsables legales o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de 10 días. De no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (Artículo 262 Ley de Procedimiento Laboral).

Noveno.- Para cualquier otra información o consulta los interesados pueden dirigirse al Juzgado y en lo que no conste publicado puede ser objeto de consulta en la ley y en los autos, considerándose cumplido lo dispuesto en el artículo 646 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes: Como lote único consistente en un contenedor y maquinaria y herramientas existentes dentro del mismo, como su contenido: Todos los que se relacionan en los cuatro folios, escritos sólo por sus anversos, que formando parte integrante de este edicto se unen al final del mismo, sellados con el de la Secretaría de este Juzgado y firmado por la Secretaria Judicial.

Valor: Todo el lote objeto de subasta en 7.809,97 euros como se hace constar al final de la relación de bienes aludida en el párrafo y apartado precedente.

Depositario: Endesa, Grupo IV, Compostilla II en Cubillos del Sil (León).

En Ponferrada, a 27 de septiembre de 2002.- La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

3.1.- Valoración:

Se indica sobre la copia anexa el valor unitario y el valor real según el estado observado y que queda reflejado en el reportaje gráfico que se acompaña.

Valoración

VALORACION

CONCEPTOS	UDS.	PRECIO	%DESC	TOTAL
PINZAS	3.00	180.00	90,00	54.00
MASAS	3.00	180.00	90,00	54.00
CEPILLO PUAS	14.00	5.45	90,00	7.63
ALARGO MASA	3.00	180.00	90,00	54.00

CONCEPTOS	UDS.	PRECIO	%DESC	TOTAL
PANTALLA	3.00	11.07	90,00	3.32
MAGUERAS	10.00		90,00	1.32
CUDALIMETRO	1.00	73.00	80,00	14.60
ANTORCHAS	1.00	7.00	80,00	1.40
BOQUILLA DE 5/16	1.00	4.40	80,00	0.88
BOQUILLA DE 3/8	1.00	4.40	80,00	0.88
TUGTENOS CAJA	1.00	24.00	10,00	21.60
PINZAS	1.00	9.80	90,00	0.98
ESTUCHE SOPLETES	1.00	194.13	80,00	38.83
CAÑAS DE CORTAR	1.00	24.00	80,00	4.80
MANGUERAS DE SOPLETA	10.00		90,00	1.32
JUEGO MANOMETROS	1.00	73.00	80,00	14.60
GAFAS SOPLETE	1.00	12.60	90,00	1.26
TIZAS DE TEMPERATURA	1.00	2.00	80,00	0.40
TERMOMETRO DIGITAL	1.00	24.00	80,00	4.80
ESTUFA ELECTRODOS	1.00	1.051.00	90,00	105.10
CARRO BOTELLAS	1.00	135.00	90,00	13.50
TALADROS PORTATILES	3.00	673.00	90,00	201.90
RADIAL GRANDE	2.00	132.46	90,00	26.49
RADIAL PEQUEÑA	4.00	104.58	90,00	41.83
ROTALI	2.00	181.00	90,00	36.20
PORTATILES	8.00	13.43	90,00	10.74
LLAVES DE VASO Nº :				
27 MM	1.00	4.16	50,00	2.08
30 MM	1.00	4.60	50,00	2.30
32 MM	1.00	4.64	50,00	2.32
36 MM	1.00	1.72	50,00	0.86
38 MM	1.00	29.85	49,98	14.93
41 MM	1.00	35.56	50,00	17.78
46 MM	1.00	78.36	50,00	39.18
50 M	1.00	46.40	50,00	23.20
55 MM	1.00	57.72	50,00	28.86
60 MM	1.00	100.15	50,00	50.08
70 MM	1.00	125.70	50,00	62.85
75 MM	1.00	137.00	50,00	68.50
MARTILLO DE BOLA	14.00	12.00	90,00	16.80
MAZA DE NYLON	14.00	15.50	90,00	21.70
LLAVE GRIFFA	14.00	34.00	80,00	95.20
ALICATES UNIVERSALES	14.00	11.55	80,00	32.34
DESTORNILLADOR GRANDE	14.00	4.20	80,00	11.76
LLAVE INGLESA	14.00	21.90	80,00	61.32
ARCO SIERRA	14.00	19.50	80,00	54.60
LLAVES PLANAS Y DE ESTRELLA:				
DE 10-11	14.00	2.35	60,00	13.16
DE 12-13	14.00	2.85	60,00	15.96
DE 14-15	14.00	3.00	60,00	16.80
DE 16-17	14.00	3.45	60,00	19.32
DE 24-26	14.00	5.86	60,00	32.82
DE 30-32	14.00	9.00	60,00	50.40
LLAVES DE GOLPEO :				
DE 27	1.00	13.80	60,00	5.52
DE 30	3.00	14.80	60,00	17.76
DE 32	3.00	16.44	60,00	19.73
DE 70	1.00	75.36	60,01	30.14
DE 75	1.00	223.00	60,00	89.20
DE 80	1.00	255.00	60,00	102.00
DE 90	1.00	353.00	60,00	141.20
DE 95	1.00	390.00	60,00	156.00
DE 100	1.00	466.00	80,00	93.20
MANGOS PEQUEÑOS	1.00	1.35	80,00	0.27
MANGOS MEDIANOS	1.00	1.60	80,00	0.32
MANGOS GRANDES	1.00	1.65	80,00	0.33
LLAVE FIJA 36-41	2.00	17.93	60,01	14.34
LLAVE ESTRELLA 36-41	3.00	28.50	60,00	34.20
MAZAS DE 2 KILOS	2.00	24.86	80,01	9.94
MAZAS DE 4 KILOS	2.00	27.08	80,00	10.83
MAZAS DE 8 KILOS	2.00	31.32	80,00	12.53
MAZAS DE 8 KILOS	2.00	42.32	80,00	16.93
LLAVE DE GOLPEO ABIERTA DE 30	2.00	14.80	60,00	11.84
LLAVE DE GOLPEO ABIERTA DE 32	2.00	16.44	60,01	13.15
LLAVE DE GOLPEO ABIERTA DE 36	2.00	20.04	60,00	16.03
LLAVE DE GOLPEO ABIERTA DE 41	2.00	25.10	60,00	20.08
LLAVE DE GOLPEO ABIERTA DE 46	2.00	26.87	59,99	21.50
LLAVE DE GOLPEO ABIERTA DE 50	1.00	30.24	59,99	12.10
LLAVE DE GOLPEO ABIERTA DE 60	1.00	53.40	60,00	21.36
LLAVE DE GOLPEO ABIERTA DE 70	1.00	64.35	60,00	25.74
PULIS 1500 KG	2.00	200.00	90,00	40.00
ESTROBOS DE NYLON	19.00	72.00	90,00	136.80
ESTROBOS DE ALAMBRE	5.00	30.00	90,00	15.00
GATOS 50 TONELADAS	2.00	308.00	90,00	61.60
GRILLETES	15.00	9.00	90,00	13.50
CANCAMOS	12.00	1.20	90,00	1.44
ESLINGAS IZAR CONTAINER	2.00	12.07	90,02	2.41
GRILLETES CONTAINER	4.00	9.00	90,00	3.60
MODULOS DE ANDAMIO	4.00	28.90	90,00	11.56
TIJERAS SUJETA MODULOS	1.00	9.93	90,03	0.99
ESTROBOS IZAR CONTENEDOR	2.00	195.00	90,00	39.00
LIMAS MEIACAÑA	12.00	5.45	90,00	6.54
LIMAS CUADRADAS	12.00	3.78	89,99	4.54
LIMAS TRIANGULARES	12.00	6.41	90,00	7.69
JUEGO BROCAS	1.00	29.63	90,01	2.96
CASCOS SEGURIDAD	20.00	1.88	90,00	3.76
GUANTES SEGURIDAD	1.00	5.46	89,93	0.55
CINTURONES SEGURIDAD	5.00	43.00	90,00	21.50
PANTALLAS	2.00	12.84	89,99	2.57
TRAJES DE AGUA	12.00	11.40	90,00	13.68
GUANTES DE SOLDADOR	1.00	7.21	90,01	0.72

CONCEPTOS	UDS.	PRECIO	%DESC	TOTAL
MANDIL DE SOLDADOR	1.00	21.00	90,00	2.10
COMPAS DE INTERIORES	1.00	11.94	90,03	1.19
COMPAS DE EXTERIORES	1.00	11.94	90,03	1.19
COMPAS DE PUNTAS	1.00	11.43	90,03	1.14
JUEGO GALGAS ESPESORES	1.00	6.97	89,96	0.70
NIVEL DE BURBUJA	1.00	13.69	89,99	1.37
ESCUADRA	1.00	6.27	89,95	0.63
ALICATES ABRIR ANILLOS	2.00	11.01	90,01	2.20
ALICATES CERRAR ANILLOS	2.00	11.01	90,01	2.20
JUEGOS BOTADORES	6.00	15.64	90,00	9.38
JUEGO LLAVES ALLEN	6.00	6.65	90,00	3.99
JUEGOS NUMEROS DE MARCAR	1.00	11.67	89,97	1.17
TIJERAS CORTAR CHIAPA	3.00	23.87	90,00	7.16
DISCOS DE CORTAR RADIAL GRANDE	20.00	4.67	90,00	9.34
DISCOS DE CORTAR RADIAL PEQUEÑA	20.00	4.66	90,00	9.32
DISCOS DESBRAVAR RADIAL PEQUEÑA	20.00	2.09	90,00	4.18
LIJA DEL 0	20.00	0.32	90,00	6.40
LIJA DEL 1	20.00	0.32	90,00	6.40
LIJA DEL 2	20.00	0.32	90,00	6.40
LIJA DEL 3	20.00	0.32	90,00	6.40
MUELA DESBRAVAR	1.00	28.54	90,01	2.85
AFLOJALOTODO	10.00		90,00	3.73
PAQUETES ELECTRODOS	20.00	10.00	90,00	20.00
BOTELLAS OXIGENO	2.00	180.00	90,00	36.00
BOTELLAS ARGON	2.00	180.00	90,00	36.00
BOTELLAS ACETILENO	2.00	180.00	90,00	36.00
ROLLOS TEFLON	2.00	0.21	90,48	0.04
TORNO	1.00	14.424.29	90,00	1.442.43
LAPEADORA	1.00	4.315.27	60,00	1.726.11
FLEXOMETRO	1.00	2.40	90,00	0.24
MARTILLO DE BOLA	1.00	12.00	90,00	1.20
MAZA DE NYLON	1.00	15.50	90,00	1.55
ACEITERA	1.00	10.88	89,98	1.09
JUEGO MACHOS M-10	1.00	12.27	89,98	1.23
JUEGO MACHOS M-12	1.00	13.28	89,98	1.33
MANERAL	1.00	5.64	90,07	0.56
BROCA DIA 12 MM	1.00	7.00	90,00	0.70
BROCA DIA 16 MM	1.00	14.79	89,99	1.48
BROCA DIA 20 MM	1.00	20.12	90,01	2.01
JUEGO LLAVES ALLEN	1.00	6.13	90,05	0.61
GATO HIDRÁULICO DE 2 TN	1.00	58.18	90,00	5.82
PORTABROCAS	1.00	16.47	89,98	1.65
PIE DE REY DE 300 MM	1.00	27.16	89,99	2.72
MAQUINA RECTIFICAR	1.00	270.45	90,00	27.04
CONTENEDOR	1.00	1.803.04	80,00	360.61
VARIOS Y ELEMENTOS SIN PRECIOS	1.00	3.005.06	60,00	1.202.02
ANTORCHA Nº 5	1.00	6.50	80,00	1.30
ANTORCHA Nº 7	1.00	6.50	80,00	1.30
ANTORCHA Nº 9	1.00	6.50	80,00	1.30
CRISTALES OSCUROS	1.00	0.60	90,00	0.06
CRISTALES CLAROS	1.00	0.15	80,00	0.03
MAQUINA DE IMPACTO	1.00	320.00	90,00	32.00
MANGUERA AIRE	10.00		90,00	3.36
BOCAS DE AIRE	6.00	10.80	90,00	6.48
DESTORNILLADOR PEQUEÑO	14.00	4.20	80,00	11.76
LINTERNA	14.00	3.30	90,00	4.62
GRANETE	14.00	2.00	80,00	5.60
MIETRO	14.00	5.43	90,00	7.67
TOTAL VALORADO				7.809.97
VALOR EN PESETAS				1.299.469.00

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto se considera que el valor del contenido y contenedor revisado y que figura en los autos asciende a: Siete mil ochocientos nueve euros con noventa y siete céntimos (7.809,97 euros).

7271

224,00 euros

NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

N.º G.º 28079 4 3100007 /2002

01000

Nº AUTOS: DEMANDA 217 /1998

Nº RECURSO:186/1998

MATERIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: ANTONIO GONZÁLEZ LÓPEZ

DEMANDADOS: RENFE y OTROS

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

D./D.ª MARIA JOSE ESCOBAR BERNARDOS, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 31 de MADRID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento nº 217/1998, recurso de suplicación nº 186/1998, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. ANTONIO GONZÁLEZ LÓPEZ contra

la empresa RENFE y OTROS, sobre CANTIDAD, se ha dictado la siguiente propuesta de providencia:

"En Madrid, a seis de junio de dos mil dos.

Se acusa recibo de los autos remitidos por el Tribunal Superior de Justicia con testimonio de la resolución, dictada y se acuerda poner en conocimiento de las partes la llegada de los autos.

Notifíquese a las partes el auto de fecha 11-01-02 dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el recurso de Casación para Unificación de Doctrina interpuesto por la parte actora.

Póngase a disposición de RENFE la cantidad de 150'25 euros en concepto de devolución de depósito, debiendo comparecer en esta Secretaría su legal representante para retirar el oportuno mandamiento de devolución y, verificado lo anterior, procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese la resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: Recurso de reposición dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles desde la notificación de la presente.

Lo que propongo a SSª para su conformidad, doy fe."

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a MIGUEL VILLANUEVA ESPINOSA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de LEÓN.

En Madrid, a diecinueve de septiembre de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

M.I.G.: 28079 4 3100007 /2002

01000

Nº AUTOS: DEMANDA 217 /1998

Nº RECURSO: 186/1998

MATERIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: ANTONIO GONZÁLEZ LÓPEZ

DEMANDADOS: RENFE y OTROS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACION

D./Dª. MARIA JOSE ESCOBAR BERNARDOS, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 31 de MADRID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento nº 217/1998, recurso de suplicación nº 186/1998, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ANTONIO GONZÁLEZ LÓPEZ contra la empresa RENFE y OTROS, sobre CANTIDAD, se ha acordado notificar el auto dictado por el Tribunal Supremo en fecha 11-01-2002 en el recurso de Casación para la unificación de doctrina nº 4.474/2000, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la Letrada Dª María Morro Rubio, en nombre y representación de ANTONIO GONZALEZ LOPEZ contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 20 de octubre de 1999, en el recurso de suplicación número 3827/99, interpuesto por RENFE, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 31 de los de Madrid de fecha 2 de diciembre de 1998, en el procedimiento nº 217/98 seguido a instancia de ANTONIO GONZALEZ LOPEZ contra RED NACIONAL DE FERROCARRILES ESPAÑOLES, CARLOS PEREZ PEDROSA, JUAN LUIS GARCIA CASAS, JOSE NOGUERAS ZARRIAS, ANTONIO MACIAS CANA, FRANCISCO PINEDA ALBADALEJO, JUAN M. CARRASCO PAZ, JESUS RAMIL ENRIQUEZ, FRANCISCO PEÑA GALVEZ, ALFONSO SABARIEGO JIMENEZ, GABRIEL ALGUACIL VILLENA, RICARDO CAÑIZARES MUÑOZ, FRANCISCO S. ORTIZ DURAN, FRANCISCO RUIZ ORTIZ, MIGUEL A. PEREZ MARTIN, MARIA DEL PILAR NOGUERA MONTIEL, FLORENCIO FERNANDEZ MOYA, MIGUEL MURO CASTILLO, PEDRO RUIZ RECUERO, ROBERTO ESCRIBANO MARTIN, EUGENIA FERNANDEZ RODRIGUEZ, MARIA CARMEN MAZON HERNANDEZ, CARLOS IZQUIERDO GONZALO, JOSE MARIA BERCIAL, MATIA, SANTIAGO SANCHO VELASCO, JOSE ANGEL ABAD DEL RIO, MARIA ANGELES POZA SERON, JULIO SARMIENTO SAN ROMAN, JOSE LUIS LOPEZ HERMOSILLA, JOSE SOTELO GONZALEZ, JESUS TOBOADA JIMENEZ, FERNANDO ASUNCION VILLAFILA, EDUARDO MELGOSA AGUAYO, MANUEL VILLANUEVA ESPINOSA, MARIA OLGA RODRIGUEZ ARIA, VIDAL REGUERA REGUERA, CASILDA MARTINEZ GONZALEZ, ROSARIO ESPESO DE GODOS, JOSEFA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA PILAR FERNANDEZ APARICIO, FRANCISCO LOPEZ SANCHEZ, MANUEL FERNANDEZ FOLGUEIRA, JOSE DEL VAZQUEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO PERULERO JUAN, FRANCISCO

JIMENEZ HUERTA, JOSE CARLOS LOPEZ CALVO, JOSE LUIS ROMERO BLAZQUEZ, ANTONIO NAVARRO ALVAREZ, JOSE MARIA DORADO VALIÑO, MANUEL MARTIN FERNANDEZ, FERNANDO LOPEZ SERRANO, RODRIGO SERRANO MARTINEZ, CONCEPCION NAVARRETE VALERO, JOSE BAUSAN CANO, ANTONIA RODRIGUEZ MOLINÁ, JESUS P. MANRIQUE RINCON, JOSE FRANCISCO COSTA CARRETERO, FRANCISCO BETES BERMUDEZ, MANUEL PRIETO MONTEIRO, BARTOLOME CARRASCO TELLEZ, VICENTE LOPEZ VALDIVIA, FRANCISCO ROQUE SANCHEZ ANDUJAR, JOSE SOLA MORALES, FRANCISCA SALAS SANCHEZ, MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, ANTONIO F. PEREZ FERNANDEZ, LUIS VICENTE VALERO VELERO, JUAN ANTONIO MARTÍN SERRANO, ANGEL BARREJON MARTIN, JESUS RUIZ RAMIREZ, PEDRO GARZON ESPIGARES, ALBERTO AMO ARCHILLA, MIGUEL AGUILAR RODRIGUEZ, JOSE LUIS SANTA MARIA MORENO, ANTONIO PRINCIPE MORENO, DANIEL LOPEZ ORTEGA, ANDRES MARTINEZ ALGUACIL, EUGENIO CLEMENTE JOMINGO, JUAN GALLARDO SANCHEZ, JUAN MANUEL MENDIGÜREN IZAGA, MIGUEL VILLANUEVA ESPINOSA, JULIO SOUTO PRIETO, MANUEL FAJARDO SANTA MARIA, SALVADOR TORRES GARCIA, LUIS JODAR RUBIO, JUAN IZQUIERDO FERNANDEZ, J. PINTOR SANCHEZ NORIEGA, LUIS CAMPOS RUIZ, PEDRO LEON MARES, FRANCISCO MORALES SANCHEZ, ANTONIO ESPEJO RODRIGUEZ, ANTONIO GARCIA MURO, FRANCISCO JAVIER ASENSIO CLÉMOS, JESUS ANGEL GOMARA MENDIJON, JUAN CARLOS MARTINEZ SOLDAN, JULIAN BARREROS MARCOS, JUAN D. MONTIEL CHILLON, MIGUEL ZUBELDIA CEBOLLADA, LUIS GAMEZ PORCEL, MERQUIADES GARCIA HERNANDEZ, MARIA A. ORTEGA CASTRILLO, JOSE LORA MORENO, FRANCISCO MORALEDA GARCIA, JOSE JAVIER PEREGRIN SANCHIS, CASIMIRO MERA CARRIL, AMADO GOMEZ MARTINEZ, JOSE GUERRERO MARTINEZ, SANTIAGO ARCOS ASENSIO, EDUARDO MADRID ARRABAL, JOSE GARCIA MARTINEZ, LUIS FERNANDO GONZALEZ GARCIA, FRANCISCO J. LOPEZ GETINO, FRANCISCO ACEDO ELIAS, LORENZO PACHON RAMIREZ, FRANCISCO LERIDA RODRIGUEZ, FRANCISCO LOPEZ GONZALEZ, JOSE CAPEDEVILLA CASADO, PABLO LOZANO MALDONADO, ANTONIO J. PANCORBO TORRES, RAFAEL GARCIA RIVERO, PEDRO ANTONIO RAMIREZ RAMOS, BASILIO RAMIREZ NOVES, BEGOÑA NIETO BERCIAL, MARIANO CRESPO DELOSBUAIS, CAYETANO J. REDONDO EUSA, LUIS GOMEZ COMPAN, LUIS J. HERNANDO HERAS, FRANCISCA GARCIA CARPIO, JUAN RAMON JIMENEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO PEREZ CABO, FRANCISCO CALE MARTIN, GONZALO MARTIN ACEITUNO, FELIX MARTINEZ ALGUACIL, JUAN MUÑOZ CORDOBA, DESIDERIO NAVARRO JIMENEZ, JUSTO J. ANZUGA BAUTISTA, MANUEL YELAMO MORENO, JULIO ARELLANO PEREZ, PEDRO MOTA TORRIJOS, JOSE RAMOS LIZANO, JESUS MARCHANTE ALCOLEA, ANTONIO BERNAL DIAZ, FRANCISCO GALVEZ SANCHEZ, FRANCISCO RODRIGUEZ ROVI, JUAN A. AGUILERA ORTIZ, FERNANDO AGUNDEZ EDRENA, EDUARDO CAMACHO BARRERA, MANUEL GONZALEZ CANALES, FRANCISCO BRENES TORRES, GABRIEL SANTOS CALLE, MANUEL LOPEZ NAVAS, MANUEL ROSADO SERRANO, MIGUEL ANGEL ARAGON DIAZ Y MAURICIO CABANEL BEZIAT, sobre derecho.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Firmas (ilegibles).

Es copia conforme a su original, que aparece firmado y rubricado por los Excmos. Sres. Magistrados cuyos nombres y apellidos quedan anotados al principio. ~~Por el~~ Secretario.

Para que así conste, firmo y rubrico ~~la presente~~ en Madrid, a

El Secretario Judicial (ilegible).

Y para que sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a MIGUEL VILLANUEVA ESPINOSA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de LEÓN.

En Madrid, a diecinueve de septiembre de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid, 30 de abril de 2002.—El Secretario Judicial (ilegible).